



Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

Boletín de la práctica de Fiscal 13 de julio de 2017

Nuevos Procedimientos en Controversias Fiscales / Fondo sobre Forma

Recientemente se aprobó una reforma importante en materia procesal que permitirá la tramitación y resolución de controversias fiscales de manera eficiente y en plazos más cortos a los que estamos acostumbrados.

En todos los casos se buscará dirimir las controversias fiscales atendiendo a aspectos de fondo, dejando fuera y a elección del contribuyente, la posibilidad de llevar controversias sobre temas de forma, procedimiento y competencia de las autoridades fiscales.

Así, mediante reformas al Código Fiscal de la Federación ("CFF") y a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ("LFPCA"), se crean nuevas modalidades llamadas, Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo ("Recurso Exclusivo de Fondo") y Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ("Juicio Exclusivo de Fondo").

Consideramos de gran importancia la creación de estas modalidades, las cuales prevén importantes beneficios y simplificación procesal en la tramitación y resolución de controversias fiscales, aunque también contemplan requisitos formales que las empresas deben conocer.

A continuación, un resumen de los puntos y características más relevantes.

Características principales del Recurso de Fondo.

- Serán materia del Recurso de Fondo, las resoluciones definitivas que deriven de facultades de comprobación en visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones electrónicas, cuya cuantía sea mayor a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización ("UMA") elevada al año (equivalente a \$5.5 millones de pesos para 2017).
- Una vez elegida esta modalidad, la elección no podrá variarse durante el procedimiento administrativo.

- Los argumentos de defensa deben atender exclusivamente al fondo de la controversia referidos al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de la contribución que se controvierte.
- El contribuyente podrá solicitar la oportunidad de ser escuchado en audiencia, para desarrollar de manera oral sus argumentos de defensa ante las autoridades que emitieron la resolución impugnada y a la encargada de resolver el recurso de fondo.
- Los Recursos Exclusivos de Fondo ya se encuentran en trámite bajo la revisión y resolución de la Administración General Jurídica del SAT, a cargo del Lic. Jaime Eusebio Flores y de las oficinas desconcentradas de dicho órgano.

Características Principales del Juicio de Fondo.

- Resultan aplicables los mismos principios mencionados en el Recurso Exclusivo de Fondo.
- No es procedente el juicio en esta modalidad cuando se hubiere interpuesto un recurso administrativo y el mismo hubiere sido desechado, sobreseído o tenido por no presentado.
- Tampoco procederá cuando se alegue desconocimiento la resolución impugnada y/o su notificación.
- Se podrá conceder la suspensión de los actos impugnados sin necesidad garantizar el interés fiscal, hasta que exista resolución que ponga fin al juicio.
- Se incorpora la oralidad en el juicio, implementando para tal efecto, la creación de una "audiencia de fijación de litis" en la cual, el Magistrado Instructor expone la controversia planteada y las partes manifiestan lo que a su derecho convenga.
- Las pruebas deberán ser exhibidas en su totalidad al presentar la demanda o su contestación, siendo únicamente admisibles en juicio aquéllas que fueron ofrecidas en el procedimiento de fiscalización, en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo o dentro del Recurso Administrativo correspondiente, debiéndose exhibir, si fuera de la intención de las partes, el documento que contenga el dictamen pericial respectivo al momento de su ofrecimiento.

- Se determina que, independientemente si es la relativa a la fijación de litis o una privada, estando debidamente notificadas las partes de sus respectivas celebraciones, si éstas no comparecen, las audiencias se llevarán a cabo con quien esté efectivamente presente.
- Se faculta a los Magistrados que integran esta Sala Especializada para "apartarse" de los precedentes establecidos por el Pleno o las Secciones de la Sala Superior del propio Tribunal, siempre y cuando se justifiquen y manden copia de la sentencia al Magistrado Presidente del Tribunal.
- Se establece que el Magistrado tendrá la potestad de citar a los peritos que rindieron los dictámenes a una audiencia especial oral para responder las preguntas que éste les formule. Si los dictámenes son insuficientes o contradictorios, el Magistrado Instructor podrá designar a un perito tercero para que rinda su dictamen el cual versará exclusivamente en los puntos de discrepancia.
- A partir del 1 de julio de 2017 existe la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo (que funge también como Sala Auxiliar Metropolitana), quien será competente de conocer de los asuntos respectivos. Los Magistrados adscritos a la Sala Especializada son: Juan Carlos Roa Jacobo; Javier Ramírez Jacintos; y, Gustavo Arturo Esquivel Vázquez; en reconocimiento a su amplia experiencia, capacidad técnica y probado criterio jurídico en materia fiscal.
- Los juicios que actualmente estén en trámite en la vía tradicional podrán ser llevados a la modalidad de Juicio Exclusivo de Fondo, siempre y cuando la solicitud sea formulada con anterioridad al cierre de la instrucción y dentro de los 10 días hábiles contados a partir del inicio de las funciones de la Sala Especializada.

En Sánchez Devanny, nuestra práctica Fiscal tiene amplia experiencia en estos temas, por lo que nos reiteramos a sus órdenes en caso de que tengan alguna duda o comentario.

Este boletín fue elaborado en conjunto por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Emilio García Vargas (egarcia@sanchezdevanny.com) y Fernando Martínez Villareal (fmartinez@sanchezdevanny.com).

Contacto

José Ángel Eserverri Ahuja

jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz

rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza

amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo

gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett

meguiarte@sanchezdevanny.com



Mexico City

T. +52 (55) 5029.8500

www.sanchezdevanny.com

Monterrey

T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro

T. +52 (442) 296.6400